

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 20 de noviembre de 1888.

NUMERO 271.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1888.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 20.—San Félix de Valois, confesor; san Agapito, mártir; san Octavio, mártir; san Dacio, obispo; san Edmundo, rey de Inglaterra, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de la Guerra.
Acuerdo.

Gobernación.
Oficio.—Registro Civil.—Conocimientos.—Detalle.

Marina.
Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 130.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1888.

Estando vacante una de las plazas de amanuense en el Registro Central del Estado Civil, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que desempeñe dicha plaza á don Nicolás Barros.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 132.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar Jefe Político del cantón de Mora á don Benjamín Castro, en reemplazo de don Ezequiel León.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE LA GUERRA.

Nº 210.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1888.

Siendo de absoluta necesidad determinar la Táctica á que ha de sujetarse la instrucción militar; oído además el parecer de una comisión que se nombró al efecto, presidida por el Subsecretario de la Guerra, la cual opinó en el sentido de que se adoptase la Táctica española de 1881, con algunas modificaciones; y teniendo en consideración que la que hoy está vigente adolece de errores, aparte de no corresponder ya á la altura é importancia que tiene actualmente en otras naciones el arte de la guerra;

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adoptar la Táctica española de 1881, que comprende la instrucción del recluta,—la de sección y compañía,—la de batallón,—la de brigada,—el extracto complementario de la teoría del tiro,—y las instrucciones para la carga de cartuchos,—con las modificaciones siguientes:

PRIMERA.—Variar el movimiento de "Revista de armas" así:

REVISTA DE ARMAS.

1ª.—*En revista.*

2ª.—*Armas.*

Uno y dos.—Como en "Presenten".

Tres.—Se llevará el fusil con la mano izquierda al frente de su costado, quedando doblado el brazo, el cajón del mecanismo á la altura del codo, el cañón al frente y algo inclinado atrás, formando un ángulo de 45 grados. La mano derecha pasará á su costado.

REVISTA PASADA.

1ª.—*Descansen.*

2ª.—*Armas.*

Uno.—Se presentará el arma.
Dos y tres.—Como de "presenten" á "descansen".

SEGUNDA. La dotación de hombres en las compañías, que en la Táctica española es de doscientos cincuenta en campaña, será en el ejército de Costa Rica, en paz y en guerra de ciento veinticinco, ciñéndose estrictamente á lo dispuesto en el decreto número XLIV de 18 de diciembre de 1886, y el acuerdo número 153 de 23 de agosto del presente año, que determina la oficialidad y clases que debe haber en cada compañía y su colocación.

Respecto del orden abierto que se ejecuta al toque de corneta, oportunamente se dispondrá por la Secretaría de la Guerra lo que corresponda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de la Guerra,
encargado del despacho,

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 17 DE
NOVIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de

Capones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Del Juez de Paz del Zapote — — 1

Cantón 2º

Del Jefe Político de Escasú 8 1 3

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Agente Principal de Policía de Alajuela — — 6

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo 1 — —

Provincia de Cartago.

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión 1 — —

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia 3 4 —
Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 1

San José, 19 de noviembre de 1888.

P. Lonía.

Nº 305.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la }
provincia de Heredia. } Noviembre 16 de 1888.

Pongo en su conocimiento, que del viernes 8 del corriente hasta hoy, han pagado en el centro de esta ciudad por capitación (\$ 85-50) ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, en lo que va incluido el 50 0/10 de multa. En el distrito de Mercedes nueve pesos, en el de San Francisco tres pesos, en el de San Antonio tres pesos, en el de San Pablo siete pesos cincuenta centavos, lo que suma ciento ocho pesos (\$ 108-00). En el cantón de Barba, se recogieron cinco pesos en el centro, uno cincuenta en San Pablo y cuatro pesos cincuenta centavos en San Roque, suma once pesos (\$ 11-00). En el cantón de Santa Bárbara sólo se han recogido seis pesos en el distrito de San Pedro. Nada puedo informarle en cuanto á los cantones de Santo Domingo y San Rafael, por cuanto los señores Jefes Políticos respectivos no me han contestado el telegrama en que les pedí su informe.

Me repito del señor Ministro con muestras de consideración, attº seguro

servidor,

J. FED. GONZÁLEZ.

CONOCIMIENTO del producto del importe de capitación colectado en el cantón central y villas de San Ramón, Atenas y Palmare de esta provincia, del 9 al 16 del presente mes.

CANTÓN CENTRAL. Ciudad \$ 154-00, Desamparados 22-00, Sabanilla 43-50, Carrillos 29-50, San Isidro 1-50, Garita 1-50, San Antonio 33-00, San José 9-00, San Rafael 10-00, Santiago del Este 40-00, Santiago del Oeste 73-00, Concepción 28-00, Turrúcares 12-00, Itiquís 4-50. Suma \$ 461-50.

SAN RAMÓN. Centro.—Distrito Oriental \$ 5-00, Id. Id. Occidental 10-50, San Rafael 9-50, San Juan 40-50, Concepción 25-00, Piedades Norte 19-50, Id. Sur 41-50, Santiago Norte 6-00, Id. Sur 20-00, Id. Sur Oeste 6-00. Suma \$ 183-50.

ATENAS. Centro \$ 26-25, Concepción 20-00, Ángeles 35-00, San José 28-75, Jesús 48-75, Mercedes 38-75, Santiago 3-75, Candelaria 17-50. Suma \$ 218-75.

PALMARES. Centro \$ 77-50. Gobernación de la provincia de Alajuela.—Noviembre 16 de 1888.

MAURILIO SOTO.

CONOCIMIENTO del producto de impuesto de capitación colectado en las villas de Grecia, Naranjo y San Mateo, del 9 al 16 del presente mes.

GRECIA. Centro \$ 4-00, Sarchí Norte 18-00, Id. Sur 6-00, San Pedro de la Unión 4-00, San Roque 0-00, Lon Ángeles 1-00, San Jerónimo 1-00, Cirrú 1-00, Puente Piedra 0-00, Santa Gertrudis 2-00, Camejo 2-00, Tacares 1-00. Suma \$ 40-00.

NARANJO. Centro \$ 33-00, San Juanillo 50-75, Candelaria 8-25, Buena vista 7-00, Laguna 5-75, Tapesco 5-00, Zarcero 3-00.

San Miguel \$ 2-50, Barranca 1-25. Suma \$ 114-50.

SAN MATEO. Centro \$ 3-00, Santo Comingo 19-00, Mastate 5-00, Ramadas 1-00, Calera 2-00, Desmonte 1-00, Jesús María 20-00. Suma \$ 61-00.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Noviembre 17 de 1888.

MAURILIO SOTO.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio último, se publica el siguiente detalle:

SAN SEBASTIÁN.

Lista de las personas que deben contribuir para la composición de caminos y construcción del puente del río María Aguilar.

Félix Campos \$ 2-00, José Luz Ortiz 8-00, Vicente Jiménez 5-00, Raimundo Jiménez 8-00, Benito Serrano 10-00, Fernando Ramírez 15-00, Elías Araya 6-00, José Mº Campos 6-00, José Campos 15-00, Mariano Campos 5-00, Atanasio Herrera 1-00, Salvador Mora 1-00, Custodio Madrigal 6-00, Manuel Sáenz 20-00, Sra. Mercedes Muñoz 2-00, José Mº Valverde 6-00, Simón Valverde 5-00, Jerónimo Valverde 1-00, Santiago Borbón 1-00, Vicente Fernández 1-00, Francisco Fernández 1-00, Rafael Santamaría 5-00, Elías Retana 6-00, Julián Ortiz 1-00, Francisco Meléndez 18-00, Ramón Barbosa 1-00, Simón Ortiz 2-00, Alejandro Jiménez 1-00, Sra. Mercedes Carrillo 2-00, Pablo Quirós 5-00, Luciana Bermúdez 2-00, Presbº José Mº Monje 14-00, Juan Anchía 2-00, Juan Anchía, h. 1-00, José Mº Barbosa 1-00, José Castillo 1-00, Victoriano Picado 4-00, José Mº Alvarez 1-00, Aureliano Monje 2-00, Ezequiel Flores 1-00, Miguel Chaves 1-00, Eduvino Madrigal 1-00, José Hernández 2-00, Juan Valverde 1-00, Rafael Muñoz 1-00, Enrique Campos 1-00, Honorio Astúa 3-00, Gregorio Sánchez 1-00, Juan Godines 1-00, Mauricio Madrigal 1-00, Domingo Díaz 5-00, Juan Monje 2-00, Alberto González 10-00, Darío Cascante 1-00, Isidro Elizondo 1-00, Daniel Montero 1-00, Pedro Castro 3-00, Guadalupe Castro 5-00, Feliciano Arias 6-00, Marcos Torres 1-00, Fidel Castro 1-00.

Luis Cedeño \$ 1-00, Josefa Castro 2-00, Vicente Piedra 1-00, Urbino Castro 3-00, Aurelio Castro 1-00, Marta Castro 2-00, Jorge Castro 4-00, Jesús Céspedes 2-00, Presbº Rafael Chinchilla 18-00, Juan Andrés Díaz 8-00, Tomás Rojas 6-00, Ana de Phillips 10-00, Clodomiro Zúñiga 8-00, Gabriela Alpizar 2-00, Martín Jiménez 8-00, Juan Jiménez 5-00, Eusebio Ramírez 4-00, Gerardo Ramírez 5-00, Dionisio Jiménez 1-00, Manuela Ramírez 5-00, Custodio Fernández 4-00, Pedro Orozco 4-00, José Céspedes 2-00, Andrés Fallas 2-00, Ramón Céspedes 2-00, José Jiménez 5-00, Lino Meléndez 8-00, Joaquín Cedeño 5-00, Ezequiel Valverde 1-00, Pedro Meléndez 8-00, Jesús Agüero 2-00, José Meléndez 6-00, Adolfo Cascante 10-00, Gordiano Agüero 9-00, Estanislao Meléndez 8-00, Jacinto Jiménez 12-00, Jesús Jiménez 1-00, José Retana 3-00, Casimiro Arias 1-00, Florencio Arias 5-00, Procopio Arias 1-00, Julián Ramírez 1-00, Pedro Anchía 5-00, Pedro Mena 4-00, Tito Barrientos 2-00, Gerardo Barrientos 3-00, Narciso Campos 6-00, Antolino Cordero 1-00, Mariano Mora 1-00, Manuel Mora 5-00, Andrés Phillips 12-00, Juan Fernández 8-00, Telésforo Fernández 5-00, Daniel Castro 5-00, Isidro Agüero 1-00, Joaquín Agüero 1-00, María Castillo 1-00, Josefa Torres 1-00, Concepción Barbosa 1-00, María Marcos Meléndez 1-00, Juana Arias 2-00, Natividad Mejías 1-00, Ramona Mejías 1-00, José Chacón 1-00. Suma \$ 505-00.

Adolfo Cascante.

A ruego de Martín Jiménez que no sabe firmar.

Jerónimo Amador.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Noviembre 13.—A las 12 m. fondeó el vapor inglés "Ailsa," de 1259 toneladas, 34 tripulantes, procedente de Colón, con 19 horas de mar. Su capitán, J. W. Morris. Sin carga. Pasajeros: uno de cubierta. Correspondencia: un paquete. Consignado al señor M. C. Keith. Noviembre 13.—A las 3 p. m. fondeó el vapor inglés "Stroma," de 518 toneladas, 24 tripulantes, procedente

de Cartagena, con 45 horas de mar. Su capitán B. Rossiter. Pasajeros: M. C. Keith, Dr. don Antonio Cruz, L. S. Jiménez y S. Avendaño. Carga 185 novillos. Sin correspondencia. Consignado al señor M. C. Keith. Noviembre 14.—A las 11 p. m., zarpó para Nueva Orleans el mismo vapor inglés "Stroma." Pasajeros: Miguel Xirinach, J. W. Corven, A. C. Miller, Jun y Fred Lorf. Carga: 12.987 racimos bananas y 179 sacos café, pesando 12.390 kilogramos. Correspondencia: 1 saco. Despachado por el señor M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Noviembre 16.—Anteayer á las 6 a. m., se dió á la vela con destino á San Francisco de California, el bergantín goleta N. A. "Perey Edward," de 189 toneladas, 7 tripulantes, incluso su capitán Chos Anderson. Sin pasajeros. Carga: 268 tucos de cedro, con 1500 piés cúbicos. Despachado por la Compañía de Agencias. Noviembre 16.—A la 1 a. m. de hoy, zarpó para San Juan del Sur el vapor N. A. "Crescent City," de 1046 toneladas, 64 tripulantes, incluso su capitán Samuel R. Hughes. Pasajeros: Cristóbal Gamboa, Francisco Saborío y M. Ston. Carga: 2 cajas hilo morado, pesando 58 kilogramos; una caja retratos, pesando 16 kilogramos; 7 barriles vacíos, una caja con un rifle, pesando 9 kilogramos; un saco cacao con peso de 60 kilogramos; un paquete dinero con \$ 150-00 soles, y una caja dinero con \$ 1.000. Correspondencia: 4 sacos y 8 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

El decreto que por iniciativa del Poder Ejecutivo, emitió bajo el número 9 la Comisión Permanente del Congreso Constitucional, el día diez y seis del mes en curso, ha venido á satisfacer una verdadera necesidad. Se hacía sentir con mucha frecuencia la falta de una ley que definiera los casos de impedimento de las autoridades administrativas para conocer en algunos asuntos, no obstante ser éstos de su resorte, y que al mismo tiempo estableciera la forma en que debiesen ser subrogados los impedidos.

La práctica, apoyada en una circular sin fuerza de ley, llamaba en caso de impedimento ó excusa de tales autoridades, al Alcalde 2º; pero esa circular estuvo siempre muy lejos de llenar el vacío satisfactoriamente. Por una parte no definía los casos de impedimento, lo cual daba lugar las más de las veces á excusas ó recusaciones que en modo alguno podían ser admitidas en términos de buena razón, ó bien lo eran con ofensa del buen sentido y en perjuicio de los interesados; y en ocasiones sucedía lo contrario, pues á pesar de los interesados, conocían de sus asuntos funcio-

narios racionalmente impedidos. Por otra parte, esa circular no atendía á las subrogaciones de autoridad donde sólo hubiese un Alcalde; siendo por lo mismo frecuentes los casos en que había necesidad de nombrar funcionarios *ad hoc* para sustituir á los impedidos. Todo lo dicho era parte á que sufriera embarazos la expedición que deben tener los negocios que se ventilan administrativamente.

Mas, para qué hacer ahora análisis prolijo de esa circular que fué por largos años la única clave que solía salvar de dificultades? Hoy quedaría completamente desvirtuada con sólo recordar que nuestra Constitución se opone á ella desde luego que establece la independencia de los Poderes del Estado, es decir, que cada uno de éstos ha de ceñirse á las funciones que están dentro de la órbita de su acción y nada más, porque esto es lo que conviene por ser lo científico.

A mayor abundancia de razón, recordaremos también que según la Ley Orgánica de Tribunales, los Alcaldes tienen deslindadas sus funciones de tal manera, que sería imposible pudieran legalmente inmiscuirse en asuntos ajenos al orden judicial.

El decreto que ocupa nuestra atención pone fin á la dificultad en materia de impedimentos, excusas y subrogaciones de funcionarios del orden administrativo, sin tener que salir de los dominios de éste, con agravio de la Constitución y de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Expone concretamente cada uno de los casos en que los dichos funcionarios tienen que declararse impedidos de ejercer sus funciones.

Define la circunstancia en que el interesado puede recusar, y da á éste facultad para que se queje del funcionario que estando impedido se niegue á declararlo; le da también recursos contra las excusas indebidas, y garantiza sus intereses y el pronto despacho de sus negocios dejando á cargo del funcionario todos los daños y perjuicios que sobrevengan, con motivo de haberse excusado sin fundamento legal.

Una vez establecido el recurso de queja, lo pone en condiciones de ser práctico expresando de quién y ante quién puede interponerse.

Por último establece el orden en que deben ser hechas las subrogaciones de los funcionarios impedidos.

Ese decreto, pues, lo deja todo en su lugar y en claro. Hoy en el orden administrativo, así como en el judicial desde ha tiempo, la ley define con precisión qué funcionarios han de conocer de los asuntos en lugar de los impedidos, cuáles son los casos de impedimento y cuáles los recursos de que pueden usar los interesados contra los funcionarios que no se excusan faltando á la ley ó se declaran impedidos sin justa causa.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

15, 16 y 17 de noviembre.

1.—Se dió audiencia al señor Melchor Leitón por el término de tres días, de la solicitud presentada por la señora Rafaela González, para que se le señale nueva casa de depósito, en el juicio que sobre pensión alimenticia, sigue contra su esposo señor Leitón.

2.—En el incidente sobre competencia entre el Juez de lo Contencioso-administrativo y el Juez 1º civil de esta provincia, en el expediente de denuncia de un terreno baldío, hecho dicho denuncia por Antonio Calderón y compañeros; se mandó pasar el expediente á la Sala 1ª de Apelaciones por no corresponder á la Sala 2ª el conocimiento del asunto.

3.—En la causa seguida contra Leandro Kubí, por el delito de hurto, se declaró sin lugar la nulidad del veredicto alegado, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada.

4.—En el juicio sumario sobre retracto entablado por la señora Juana Arias, contra Higinio Sandoval, se mandó que las partes expresen en el acto de la notificación ó dentro de veinticuatro horas si fallan ó nó la excusa interpuesta por el Magistrado Carranza.

5.—En la sumaria seguida por declaración fiscal contra el General don Rafael Echavarría, Gobernador de la provincia de Guanacaste, se declaró haber lugar á formación de causa contra el expresado Gobernador, por el delito de agravios inferidos á varias personas contra los derechos garantidos por la Constitución Política.

Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en las causas siguientes:

6.—Contra Pedro Barbosa, por amenazas de atentado.

7.—Contra Víctor Montero, por lesiones.

8.—Contra Jacinto Mora, también por lesiones.

9.—Para averiguar el autor del delito de hurto cometido en perjuicio de José Rojas.

10.—Para averiguar el autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Baldomero Jiménez.

11.—Se señalaron las doce del día once de diciembre próximo para la vista de la causa seguida contra Pedro y Juan Montero, por lesiones.

Secretaría de la Sala 2ª—San José, 17 de noviembre de 1888.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, *Juez Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia,*

Al señor Segundo López se le hace saber: que en el juicio ordinario que le tiene establecido su esposa Concepción Sancho y Zamora, para que se le quite la patria potestad de sus menores hijos Luisa, Josefa y Jovita López y Sancho, se ha dictado la sentencia que dice así:—“Juzgado de primera instancia civil. Heredia, á las nueve de la mañana del día veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. La señora Concepción Sancho y Zamora, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo de esta jurisdicción, demandó en vía ordinaria á su esposo Segundo López, mayor de edad, casado, sin profesión conocida y de su mismo domicilio, para que en definitiva se modifiquen ó quiten los derechos de patria potestad que tiene sobre sus hijos. De esta demanda se dió traslado en vía ordinaria al señor López, quien dejó trascurrir el término fijado sin contestarlo. Seguido el juicio por los trámites de derecho, y resultando:—Primero.—Que abierto el juicio á pruebas, la actora pidió y fué evacuada la prueba testimonial que corre en autos á fojas 10 vuelto á 12. Segundo.—Que por la declaración conteste de cuatro testigos se ha justificado que á causa de la mala conducta del señor Segundo López, su esposa la señora Sancho tuvo necesidad de separar á López del manejo de sus bienes, y hasta de intentar ante la autoridad respectiva el juicio de divorcio; que el mismo López ha hecho abandono de su esposa é hijos, descuidando de la mantención de ellos; que habiéndole sustraído á la madre dos de sus hijos, los puso en manos de personas extrañas, quienes cuidaban de ellos por caridad; que López es de mala conducta en todos sentidos; que es incapaz para dar educación moral á sus hijos; y que carece en absoluto de bienes de fortuna.—Tercero.—Que igualmente se ha justificado en autos por la declaración de los mismos testigos, que la señora Concepción Sancho es de conducta irreprochable y que posee casa y bienes propios para crear y educar sus hijos. Y cuarto.—Que en la tramitación de este juicio se han observado todas las ritualidades legales; y considerando: Primero.—Que habiéndose justificado en autos que el señor Segundo López es de mala conducta notoria y no cumple con la obligación de alimentar y educar sus hijos, es el caso de declarársele inhábil para ejercer la patria potestad de ellos; y segundo.—Que habiéndose comprobado que la señora Concepción Sancho Zamora reúne las condiciones legales para ejercer por sí sola la patria potestad de sus hijos, así debe declararse; por tanto:—de acuerdo con el artículo 149 del Código Civil vigente y 1072 del de Procedimientos, también vigente, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, FALLO:—Declárase inhábil al demandado Segundo López para ejercer la patria potestad de sus hijos, y que ésta corresponde á la actora señora Concepción Sancho, siendo las costas de este juicio de cargo del demandado. Hágase saber:—Ramón Bustamante. La sentencia anterior la dictó, firmó y publicó el señor Juez que la suscribe, Licenciado don Ramón Bustamante en la misma hora y fecha de su encabezamiento. Ante mí, Tranquilino Ulloa, Secretario. Juzgado civil en primera instancia. Heredia, á las dos de la tarde del día siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Como se solicita: notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, al señor Segundo López, la sentencia pronunciada en el presente juicio.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Srio.”

Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—Noviembre 9 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—1

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuo-

ria de la señora Dámaza Sojo Cordero, que fué de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho dentro del término dicho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. En dicha mortuoria el señor Rafael González Barquero, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, hoy á la una de la tarde.

Juzgado único de Santo Domingo.—16 de noviembre de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Eliás R. Bolaños,
Srio.

BERNARDO RAMOS Y RAMOS, *Alcalde único constitucional de este cantón.*

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que crean tener derecho á los bienes dejados por muerte del señor Salvador Bustos, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano, natural de Nicaragua y residente en esta villa, para que dentro de ese término se presenten á deducirlo, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda si no lo verificaren. También hago saber: que el diez y siete de octubre del corriente año fué publicado el primer edicto.

Santa Cruz, noviembre diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO RAMOS.

Jorge López.—Leopoldo Beteta S.

EDICTO.

A las doce del día cinco de diciembre próximo, se rematarán al mejor postor, en la puerta principal de esta Administración, las siguientes mercaderías:

Una caja marcada J. D. 19, conteniendo 44 kilogramos fósforos, apreciados estos en veinte pesos, y 12,000 puros valorados en seiscientos pesos.

Cinco barriles, marca J. D. sm., conteniendo 419 kilogramos de azúcar, sin refinar, apreciados en ochenta y tres pesos ochenta centavos, y cinco garrafones de anizado del mono, conteniendo 118 litros, valorados en doscientos diez pesos.

Las mercaderías expresadas pertenecían al reo ausente Juan de Abrio, quien pidió su desalmacenaje ocultando su verdadero contenido, por cuyo motivo en sentencia ejecutoriada, fueron declaradas en irremisible comiso, mandándolas vender en subasta pública para los efectos de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día catorce de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Administración de la Aduana de Limón.

BALVANERO VARGAS.

Eduardo Charpentier M.,
Secretario.

3—1

A las once de hoy, aceptó el cargo de albacea definitivo, nombrado de común consentimiento de las partes, el señor Vicente Bastos y Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de Heredia, en la mortuoria de Cecilia Soto Zamora, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Juzgado de 1ª Instancia. Alajuela, 16 de noviembre de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

Con noventa días de término, que empezaron á correr el veintisiete de setiembre último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Venancio Vargas Monje, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. Juzgado único de Santo Domingo.—7 de noviembre de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños, Srio.

A las ocho de este día he declarado abierta la sucesión del señor Ramón Duarte y Esquivel, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y vecino del centro de esta villa. En consecuencia, cito con noventa días de término á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes dejados por el expresado Duarte, para que ocurran á esta oficina á usar de los recursos legales, en la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.—También hago saber, que nombrada albacea provisional la viuda del finado Duarte, señora Rafaela Chavarría y Barquero, mayor de treinta años, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, á las cuatro de la tarde de este día tomó posesión de su destino prestando el juramento de ley.

Alcaldía única de San Rafael de la provincia de Heredia.—16 de noviembre de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura, Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Agustín Chaves Azofeifa, mayor de setenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en el barrio de Santa Rosa de esta villa, distrito quinto, cantón tercero de Heredia, colindantes: Norte, Rafael Bolaños Sur, José María Chaves Este, Ramón Villalobos; y Oeste, calle privada en medio, Micaela Barquero. La casa tiene siete metros de largo por cinco de ancho, y el solar como treinta y cinco áreas, el fondo está sembrado de café; adquiridos: éste, por compra á su finado padre Florencio Chaves, y la casa por haberla construido á sus expensas, vale todo el inmueble doscientos pesos próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir algún derecho contra esa solicitud, para que lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala. El petente manifiesta: que la finca descrita la posee á nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de todo gravamen, desde hace más de veinte años.

Alcaldía única de Santo Domingo.—17 de noviembre de 1888, á la una de la tarde.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños, Srio. 3 v. 1.

De conformidad con el artículo quinientos sesenta, Código de Procedimientos, se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días se presenten á este despacho á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de la finada María de Jesús Cordero y Ureña, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Los Frailes de esta villa, y cuya mortuoria se ha iniciado en esta oficina. Se advierte ser éste segundo edicto.

Alcaldía única de Desamparados.—17 de noviembre de 1888.

A. LÓPEZ.

José Joaq. Mora J. Andrés Retana.

De conformidad con el artículo quinientos sesenta, Código de Procedimientos, se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días se presenten

ten á este despacho todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento del finado Eufasio Chinchilla y Mora, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, y cuya mortuoria se ha iniciado en esta oficina. Se advierte ser éste segundo edicto.

Alcaldía única de Desamparados.—20 de noviembre de 1888.

A. LÓPEZ.

Carmen Chacón. José Joaq. Mora J.

RECIMEN MUNICIPAL.

Jefatura de la Policía de Higiene.

Con gusto ve esta autoridad que varios vecinos de esta capital y de fuera de ella han empezado á pintar sus casas, de acuerdo con la muy laudable costumbre de tenerlas aseadas para el 8 de cada diciembre; y obedeciendo al artículo 77 del Reglamento de Policía, previene á quienes aun no hayan emprendido esa diligencia, lo hagan cuanto antes, para que en la citada fecha las casas de esta capital se hallen aseadas.

San José, noviembre 14 de 1888.

ZENÓN CASTRO.

3 v. 2

ORDEN.

Acercándose la estación seca, y haciéndose indispensable para el ornato y salubridad públicas, el blanqueo ó limpieza exterior é interior de las casas de esta población, esta autoridad dispone: que de esta fecha al quince del entrante diciembre, todos los vecinos deberán blanquear sus correspondientes habitaciones; y no sucediendo así, quedarán incursos en la multa de cinco pesos, conjuntamente con los costos que ocasione á la policía la ejecución de la orden. Artículo 77 del Reglamento de Policía.

Jefatura Política de San Ramón.—17 de noviembre de 1888.

IGNACIO MERINO.

Agencia Principal de Policía.

En las fechas que al margen se indican, han sido depositados en el fondo de policía de esta ciudad, los animales siguientes:

- Octubre 8.—Una yegua doradilla, con un lucero en la frente y marcada en la pleta, al lado de montar.
„ 11.—Una ternera alazana, pequeña, frente blanca, pailetas, mostrenca.
„ 16.—Un caballo moro, marcado en el cuarto al lado de montar.
Un caballo bayo, tres patas blancas, mostrenco.
„ 18.—Una yunta de bueyes overos, de blanco y colorado, pailetas, marcados en el anca izquierda.

San José, 17 de noviembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

AVISO.

En distintas fechas fueron depositados por esta Policía los animales siguientes. Una vaquilla alazana, tigrilla, mostrenca.

Otra ídem alazana, mostrenca. Un potro rosillo mostrenco. Las personas que se crean con derecho en dichos animales, que se presenten dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.—15 de noviembre de 1888.

JUAN BAUDRIT.

ANUNCIOS.

INVITACION.

La guarnición de la plaza de Alajuela rendirá examen el domingo 25 del corriente, en la plaza principal de la misma, á las doce del día.

Se invita á todos los aficionados de ésta y demás provincias para que concurren á él.

Comandancia de la provincia de Alajuela. 17 de noviembre de 1888.

El Comandante,

C. QUESADA.

PROGRAMA

1ª parte.

Manejo de reglamento del arma de infantería.

2ª parte.

Instrucción de compañía en orden cerrado.

3ª parte.

Instrucción de compañía en orden abierto ó disperso.

4ª parte.

Ejercicios de artillería.

5ª parte.

Servicio avanzado de campaña en estación ó reposo.

El Oficial Instructor,

PEDRO VILLALOBOS.

Comandancia de la provincia de Alajuela.

Vº Bº

C. QUESADA.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5 00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

20:—4.

AVISO.

Tercenas y taquillas cuyo impuesto debe renovarse en el mes de noviembre corriente.

- 2 Rafaela Vázquez.
5 José Barquero Sosa.
7 Pedro Mora.
9 Antonio M. Cagigal.
10 "La Cabaña."
15 Faustino Mena.
17 Ciro Navarro.
17 Ramón Aguilar.
18 Ramón Cedeño Calderón.
23 Rafael Arias.
23 Ramón Agüero.

- 24 Gregorio Castillo.
27 Ascensión Vargas.—La Palma.
29 Francisca Chavarría.
30 Anselmo Vargas Rojas.

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.

JACINTO GUZMÁN.

3—2

ESTADO

de los fondos del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto, en el mes de octubre de 1888.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., A boletos de defunción, A tapas) and Amount in dollars. Total for October 1888 is \$ 5481.29.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Por lo pagado por útiles escritorio, Por lo pagado por sueldos) and Amount in dollars. Total for October 1888 is \$ 5481.29.

San José, octubre 31 de 1888.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos, en el mes de octubre de 1888.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., 1888. Octubre 1º—A saldo del mes anterior) and Amount in dollars. Total for October 1888 is \$ 14,382.32.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Por lo pagado por varios números premiados según billetes) and Amount in dollars. Total for October 1888 is \$ 14,382.32.

S. E. á O.

San José, octubre 31 de 1888.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.